

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvasse proveer. Palmira, 3 de junio del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 818

Palmira, Tres (3) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda formulada por el señor Leonardo Vásquez Bedoya, en contra de la señora Bibiana Reyes Henao a través de apoderada judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos.

1. - No se cumplen con los requisitos previstos en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- 2.- No se aportó copia de los certificados de tradición de los vehículos identificados con placas No. TCJ91E y CFK12A, para establecer la propiedad de los mismos.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que de conformidad con el articulo 6 del Decreto 806 del año 2020, una copia del escrito de subsanación deberá ser enviada a la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a María del Carmen Vargas, identificado con cedula de ciudadanía No. 29.476.752 y Tarjeta Profesional No.

49009 del C, S de la J, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, de conformidad con el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 84 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 6 de junio del año 2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacc70e7d5710e5e3f034e02238e0f81a3c32fa647f8cc39492dea5af552a529**

Documento generado en 03/06/2022 04:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>